

Radicado: 2024-019

Auto de Sustanciación No.191

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Correspondió el conocimiento de la demanda para tramitar proceso de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** promovido a través de apoderado judicial por **MICHAEL STIVEN COLORADO ZAPATA**, en contra de la menor **A.B.M**, representada por su progenitora **YESICA QUINTERO MARÍN** y **JUAN JOSÉ BEDOYA GALLEGO**.

Revisado el líbello sus anexos, se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 386 del código general del proceso, por lo que se admitirá.

Se ordenará oficiar al laboratorio GENES S.A.S., para que remita al despacho documentación que lo acredite para la realización de las pruebas de ADN.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** promovido a través de apoderado judicial por **MICHAEL STIVEN COLORADO ZAPATA**, en contra de la menor **A.B.M**, representada por su progenitora **YESICA QUINTERO MARÍN**, y **JUAN JOSÉ BEDOYA GALLEGO**.

SEGUNDO: **ORDENAR** para la demanda en mención el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 386 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: **OFICIAR** al laboratorio **GENES S.A.S.**, genes@laboratoriogenes.com, para que remita al despacho la documentación que lo acredite para la realización de las pruebas de ADN. Por secretaría líbrese oficio.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada y correr traslado de la misma por el término de veinte (20) días a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del código general del proceso.

QUINTO: **NOTIFICAR** de este auto al procurador en asuntos de familia y al defensor de familia, para lo de sus cargos.

SEXTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al **DR. LUIS MIGUEL ROSERO FERNÁNDEZ**, para obrar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder, como su apoderado de oficio.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca29f11efd2d7aa91f39f3a940e2e48bfef136c6ea5d492ec4e984394097912**

Documento generado en 30/01/2024 04:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>